

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis de julio de dos mil veintiuno.

Ref.: Declarativo verbal radicado No. 2017-00002

Corresponde en esta oportunidad solucionar lo que se encuentra pendiente, en el proceso del radicado referenciado:

1. De la parte demandante: El abogado Maikel Nisimblat, apoderado judicial de esta parte, solicita se interrumpa este proceso, dado que se le comunicó la imposición de sanción por el término de dos meses; en respaldo de ello aportó la comunicación que le remitió la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, donde se registra la indicada penalidad entre el 24/06/2020 y el 23/08/2021.

Sin embargo, el propio abogado replica ese registro sancionatorio, al advertir que la sentencia que impuso la sanción no se encuentra ejecutoriada al haber interpuesto contra ella una petición de aclaración, amén de haber pedido la nulidad de tal registro.

Verdaderamente lo pedido por el mencionado apoderado se presenta contradictorio, porque en tanto pide interrupción del proceso al amparo de la causal prevista en el artículo 159 numeral 2 del Código General del Proceso, el cual prevé que el proceso se interrumpirá, entre otros eventos, por “*suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado*”, a la par, advierte que la sentencia que le impuso la sanción no se encuentra en firme.

Presentada de esta manera la situación, el despacho no accede a reconocer la interrupción perseguida, pues lo objetivo es que la sentencia que impuso la sanción no se encuentra ejecutoriada.

2. De la parte demandada: El demandado Harold Armando Gómez Torres, quien actúa en este escenario como persona natural y, a la vez, como representante de las empresas demandadas, aunque de una de ellas se desistió, presentó incapacidad por Covid19 y Diabetes Mellitus tipo II, entre el 29 de junio y el 18 de julio hogaño.

Para el presente caso, esa excusa resulta idónea con fines de justificar su inasistencia a la audiencia programada para el día 1º de los corrientes y, de contera, razón suficiente para la no realización de la audiencia.

3. De la actuación procesal: Consecuencia de lo anterior, es que la respectiva audiencia deba ser reprogramada, en orden a lo cual se señala la **hora de las 9:00 a.m. del día lunes 30 de agosto de 2021**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, con todas las prevenciones señaladas en auto del pasado 25 de mayo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 07/07/2021, a la hora de las 8:00 AM

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria